

materiales de la Junta de Andalucía en materia de protección civil, con independencia de su adscripción orgánica.

Artículo 2°. Asimismo, corresponde a la Consejería de Gobernación, la promoción, programación, desarrollo y, en su caso, ejecución de los actuaciones preventivas en las siguientes materias:

a) Realización de pruebas o simulacros de prevención de riesgos, catástrofes y calamidades públicas.

b) Promoción y control de la autoprotección corporativa y ciudadana.

c) Asegurar la instalación, organización y mantenimiento de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios, con especial atención a los Servicios Supramunicipales.

d) Promoción, organización y mantenimiento de la formación de personal de los Servicios relacionados con la protección civil y, en especial, de mandos y componentes de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento.

e) La promoción y apoyo a la vinculación voluntaria y desinteresada de los ciudadanos a la protección civil, a través de las organizaciones que se orientarán principalmente a la prevención de situaciones de emergencia que puedan afectarles en el hogar familiar, edificios para uso residencial y privado, barrios, distritos urbanos, así como el control de dichas situaciones con carácter previo a la actuación de los Servicios de Protección Civil o en colaboración con los mismos.

f) Asegurar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos, mediante el ejercicio de las correspondientes facultades de inspección y sanción en el ámbito de sus competencias.

g) Todas aquéllas que legal y reglamentariamente le vengan atribuidas.

Artículo 3°. La Consejería de Gobernación coordinará, a través del órgano que se determine, los actuaciones de la Administración Autonómica con la Administración Central y con las Corporaciones Locales.

Artículo 4°. Corresponde a la Dirección General de Política Interior, por residir en ella las competencias en materia de protección civil, los siguientes:

a) Elaboración del inventario de riesgos potenciales de Andalucía.

b) Confección del Catálogo de Recursos movilizables de Andalucía.

c) Organización y dirección del Centro de Coordinación Operativo.

d) Dirección de la confección de los Planes de Protección Civil de Andalucía.

e) Promoción y apoyo a la organización y desarrollo de la Protección Civil municipal.

f) Solicitar la colaboración y asesoramiento de las distintas Consejerías relacionadas con la protección civil.

g) Dirigir y coordinar las Comisiones que se creen para el desarrollo de programas relacionados con la protección civil.

h) Informar al Consejera de Gobernación sobre las normas técnicas que se dicten en Andalucía en materia de protección civil.

i) Asesorar al Consejero de Gobernación en situaciones de emergencia, catástrofe o calamidad pública.

j) Asesoramiento y apoyo técnico a las Corporaciones Locales, tanto en actuaciones preventivas como en emergencias.

Artículo 5°. El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Gobernación, y previo informe del órgano que se determine, aprobará aquellos Planes que por Ley tenga atribuidos.

Artículo 6°. Los Delegados de Gobernación coordinarán las actuaciones de los Delegados Provinciales de las distintas Consejerías y de los Organismos correspondientes en materia de protección civil.

DISPOSICION DEROGATORIA

Se deroga el decreto 2/1984, de 11 de enero, sobre la coordinación de las competencias, servicios y recursos de la Junta de Andalucía en materia de protección civil, y cualquier otra disposición que se oponga a este Decreto.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Consejero de Gobernación para dictar las

normas de desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Sevilla, 2 de septiembre de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

CORRECCION de errores del Decreto 155/1987, de 3 de junio, por el que se modifica la composición de los Consejos Provinciales de Caza (BOJA núm. 62, de 14.7.87).

Advertido error en el texto remitido, para su publicación, del Decreto de 3 de junio citado, publicado en el BOJA núm. 62, de 14 de julio, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página núm. 3.548, segunda columna, artículo primero, apartado d), punto 9°, dice:

«Un representante....»

debe decir:

«Dos representantes».

Sevilla, 27 de julio de 1987

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 4 de septiembre de 1987, sobre la adaptación—revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Algeciras (Cádiz).

Examinado el «Documento Complementario de Cumplimiento de la resolución de esta Consejería de 10 de febrero de 1984», aprobado provisionalmente por el Ilmo. Ayuntamiento de Algeciras el 2 de abril de 1987 y elevada a esta Consejería en virtud del art. 41.3 de la Ley del Suelo y del apartado 5° de la citada resolución.

Atendiendo a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, los Reglamentos que lo desarrollan, la resolución de esta Consejería de 10 de febrero de 1984 y el Decreto 194/1983, de 21 de septiembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias en materia de urbanismo por los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía.

Visto el informe de la Dirección General de Urbanismo de esta Consejería, en virtud de las facultades que me vienen atribuidas por el art. 7.º del Decreto 194/1983, de 21 de septiembre, en relación con los arts. 35 y 36 de la Ley del Suelo y a propuesta del Director General de Urbanismo.

HE RESUELTO :

Primero. 1. Aprobar definitivamente la delimitación y determinaciones relativas al suelo urbanizable y la delimitación y determinaciones del sistema general de áreas libres programadas y de todos los sistemas generales no programados. Y ello por cuanto las nuevas delimitaciones y determinaciones son más consecuentes con el desarrollo completo de la ciudad, quedan mejor articuladas cada una de sus partes y existe una transición graduada entre las distintas categorías de suelo.

2. Aprobar definitivamente el Programa de Actuación y el Estudio Económico—Financiera. Y ello por cuanto los nuevos documentos contemplan las dos etapas cuatrienales precisas y la previsión específica para la realización de los sistemas generales de áreas libres e infraestructurales.

3. Aprobar definitivamente el Anexo «Normas Transitorias para el Casco Antiguo». Y ello por cuanto se ha eliminado su plazo de vigencia y su contenido es más adecuado para regular los procesos de edificación.

Todo lo anterior da cumplimiento al apartado tercero de la resolución de 10 de febrero de 1984.

Segunda. 1. Considerar subsanadas las deficiencias y completado la documentación que le eran exigidas en el apartado cuarto de la citada resolución.

2. La ronda intermedia se adecuará en su trazado a los planos de mayor escala en dicha documentación.

Tercero. En virtud del apartado 6º de la resolución de 10 de febrero de 1984, se redactará un documento refundido que será elevado a esta Consejería para su diligenciado en el plazo de cuatro meses.

La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz a los efectos previstos en el art. 56 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y resolución de esta Consejería de 10 de febrero de 1984, así como se notificará al Ilmo. Ayuntamiento de Algeciras y a los interesados.

Contra la presente resolución, definitiva en vía administrativa, cabe recurso de reposición ante el Excmo. Re. Consejero de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y el contencioso-administrativo que deberá interponer ante la Sala correspondiente a la Excmo. Audiencia Territorial de Sevilla.

Sevilla 4, de septiembre de 1987

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

RESOLUCION de 4 de septiembre de 1987, sobre la adaptación-revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).

Examinado el expediente de Revisión-Adaptación del Plan de Ordenación Urbana de Sanlúcar de Barrameda, aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento al 30 de diciembre de 1986 y elevado a esta Consejería a los efectos de lo dispuesto en el art. 40 de Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1046/1976, de 9 de abril.

Atendiendo a lo establecido en el citado Texto, los Reglamentos que lo desarrollan y el Decreto 194/1983, de 21 de septiembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias en materia de Urbanismo por los órganos Urbanísticos de la Junta de Andalucía.

Vistos los informes de la Comisión de Urbanismo de Andalucía y de la Dirección General de Urbanismo de esta Consejería y en virtud de las facultades que me vienen atribuidas a tenor de lo dispuesto en la letra a) del art. 7 del Decreto 194/83, de 21 de septiembre, en relación con los arts. 35 y 40 de la Ley del Suelo.

HE RESUELTO :

Primero. Aprobar definitivamente el expediente de Revisión-Adaptación del Plan General de Ordenación de Sanlúcar de Barrameda a excepción de las deficiencias y modificaciones que se señalan en el apartado segundo y tercero de esta resolución, careciendo de ejecutoriedad en lo que se refiere a las mismas mientras no se subsanen las deficiencias y se introduzcan las modificaciones, todo ello conforme a lo dispuesto en el art. 56 de la Ley del Suelo. Y ello por cuanto su tramitación, contenido y determinaciones son, salvo los aspectos que se señalan, conformes a la Ley del Suelo.

Segundo. Suspender las determinaciones de la Revisión-adaptación del Plan General de Ordenación Urbana que se relaciona o continuación debiendo introducirse las modificaciones que se especifican en este apartado y que obedecen a la necesaria adecuación de las determinaciones adoptadas o la legalidad Urbanística.

Así el Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda:

1. Excluirá de la Delimitación de suelo Urbano los terrenos previstos como ampliación de las instalaciones pesqueras de Bonanza. Y ello por que no reúnen los requisitos que para esta clase de Suelo determina el art. 78 de la Ley del Suelo.

2. Las áreas de suelo urbanizable no programadas previstas en la Jara se dotarán de clasificación de suelo y normativa que preserve a esta zona de posibles usos de carácter urbano.

3. Se suprimirá el artículo III. 3.5.2; por cuanto la posibilidad de variación de uso de los terrenos de cesión obligatoria de acuerdo municipal no resulta conforme a los procedimientos de modificación de planeamiento previstos en la Ley del Suelo y sus reglamentos.

4. Se suprimirá los arts. IV.1.4; y concordantes relativos a la obtención de sistemas generales adscritos a suelo Urbano. Y ello por exceder de las cargas imputables a los propietarios en Suelo Urbano art. 83 de la Ley de Suelo.

5. Art. V.3.8 y siguientes: relativos a definición de diversos parámetros de edificación en Suelo no Urbanizable. Se suprimirá dicha normativa por cuanto podrían entrar en colisión con el art. 85.1.3º de la Ley del Suelo.

Tercera. Introducir las determinaciones que se señalan en el presente apartado:

A). Al objeto de facilitar la consulta pública del documento y adecuar éste a las determinaciones de Planeamiento Supramunicipal vigente (P.E.P.M.F. de Cádiz) el Ayuntamiento:

1. Definirá unívocamente los Sistemas Generales adscritos al Suelo Urbanizable No Programado.

2. Establecerá criterios de Programación para los Suelos clasificados como No Programados.

3. Desarrollará las condiciones generales de Protección del Capítulo 2 del Título V en concordancia con el P.E.P.M.F. de Cádiz concretado:

El espacio afectado por la protección de cauce, riveras y márgenes (N. 14.1).

Vías pecuarias (N. 20.1).

Áreas aptas para vertidos (N. 28.3).

Dominio público en la Zona Marítimo-Terrestre (N. 26.1).

B). Al objeto de posibilitar la adecuación de los objetivos del Plan General de Ordenación Urbana a las propuestas concretas efectuadas; el Ayuntamiento:

1. De acuerdo a las propuestas efectuadas por el Plan General de realizar mediante Planeamiento Especial la ordenación de las playas de T.M. redactará un único Plan Especial que incluya los ámbitos definidos para las Piletas y el Paseo Marítimo. Las directrices del Plan de Ordenación Urbana para estos Planes Especiales serán acordes, en lo que aprovechamiento urbanístico se refiere, a la clasificación de suelo efectuada.

2. Ordenará las áreas residuales anejas al P.P-3 (Vérdigones) y a Bajo de Guía.

3. Preverá la redacción de Planeamiento Especial para las áreas definidas como Suelo No Urbanizable Común, con el objetivo de conseguir un nivel de definición más detallado en las propuestas.

4. Subsana los aspectos que se han señalado en los apartados Segundo y Tercero de esta Resolución, se elevarán a esta Consejería en el plazo de cuatro meses para su resolución, de conformidad con lo previsto en el art. 132.3.b) párrafo Tercero del Reglamento de Planeamiento.

La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el de la Provincia de Cádiz, a los efectos previstos en el art. 56 de la Ley del Suelo y se notificará al Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda e interesados.

Contra la presente resolución, definitiva en vía administrativo, cabe recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y el Contencioso-Administrativo que deberá interponerse ante la Sala correspondiente de la Excmo. Audiencia Territorial de Sevilla.

Sevilla, 4 de septiembre de 1987

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 202/1987, de 26 de agosto, por el que se crean ocho Institutos de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con el fin de atender la creciente demanda de puestos escolares públicos de Bachillerato y C.O.U. es necesario ampliar la actual red de centros públicos de este nivel educativo.

Por otro lado, el carácter de provisionalidad de las Extensiones de Institutos de Bachillerato, hace aconsejable la transformación de éstas en Institutos cuando se considere que se encuentran consolidadas en su funcionamiento, estructura de grupos y tasa de escolarización.

Por ello y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios, o propuesta del Consejera de Educación y Ciencia previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de agosto de 1987

DISPONGO :

Artículo 1º. Se crean los Institutos de Bachillerato que se relacionan en el anexo del presente Decreto.

Artículo 2º. La Consejería de Educación y Ciencia adoptará las